

**RECTIFICACIONES**

Rectificación de la Decisión 90/408/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1990, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas sobre la aplicación provisional del protocolo nº 2 que fija las posibilidades de pesca de la langosta y la compensación financiera correspondiente previstas en el Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1990 y el 31 de marzo de 1991

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 208 de 7 de agosto de 1990)*

En la página 39:

- en la cuarta línea del cuarto considerando, después de las palabras « de las Islas Canarias », se añadirá « de Ceuta y Melilla »;
  - en la segunda línea del artículo 2, después de la palabra « Canarias » se añadirá « y de Ceuta y Melilla »;
  - en la novena línea del artículo 2 después de las palabras « en las Islas Canarias », se añadirá « o en Ceuta y Melilla ».
-